



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(

)

Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud por Infecciones Respiratorias, incluidas COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 488 literal g), 564 de la Ley 9 de 1979, 2, numerales 3 y 4 del Decreto Ley 4107 de 2011, 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Ley 1438 del 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5, literal c), de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), señala que el Estado deberá "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que el artículo 599 de la ley 9 de 1979, establece que *"toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal y de la de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales"*.

Que es misma ley, en su artículo 598 señala que *"toda persona debe velar por e mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que en ese mismo sentido artículo 10 de la Ley Estatutaria de Salud, enuncia como deberes de las personas los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró el brote del coronavirus COVID-19, como una pandemoni e insto a sus estados miembros a tomar las acciones para mitigar el contagio.

Que confundamento en ello y previo el analisis de la capacidad de respuesta que en ese momento tenía el país sobre la red hospitalaria y de laboratorios, se procedió a declarar la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 de 2020, la cual se mantuvo prorrogada hasta el 30 de junio de 2022, a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

Que en el transcurso de la emergencia, se presentaron tres momentos hitos para su manejo y control; el primero relacionado con la necesidad de generar capacidad de respuesta en el sistema de salud y la red de laboratorios para la vigilancia del evento; el segundo atiente a la aplicación de las medidas de bioseguridad, con la expedición de los diferentes protocolos de bioseguridad emitidos por este Ministerio para el desarrollo de las distintas actividades que se podían ejecutar de acuerdo con las medidas de aislamiento adoptadas por el gobierno nacional y el tercero relacionado con la reactivación gradual y progresiva de las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que, el 11 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud, confirmó, en su undécima celebración del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII). Destaca igualmente este organismo el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a continuar las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar el acceso equitativo a vacunas a nivel global.

Que el 15 de junio de 2022 la Organización Panamericana de la Salud alertó sobre la posibilidad de que los países enfrenten brotes recurrentes por COVID-19 de diversa magnitud, de acuerdo con una serie de factores, principalmente la proporción de población susceptible. En las últimas semanas se ha registrado el aumento de nuevos casos ambulatorios, hospitalizaciones y defunciones en algunos países de la Región de las Américas

Que, en Colombia con corte al 16 de junio de 2022, se registran 6.131.657 casos confirmados de COVID-19, de los cuales el 0,2% (14.496) son casos activos, y el 97,1% (5.952.212) son personas recuperadas, y una tasa de contagio de 12.091,13 por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes se presenta un total de 139.918 casos fallecidos, con una tasa de 275,91 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,28%, que comparado con períodos anteriores se evidencia una caída significativa en la transmisibilidad y mortalidad por COVID-19 en todos los grupos de edad; sin embargo, en la últimas semanas se ha observado un incremento leve de casos provocados por la presencia de otros sublinajes de la variante Ómicron, que conlleva a un riesgo leve, persistiendo el uso medidas.

Que según el reporte diario de dosis aplicadas de las vacunas contra el COVID-19, consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 21 de junio de 2022, de 51.049.498 de personas como población total a vacunar contra el COVID- 19, el 83,3% de la población que equivale a 42.537.047 personas cuentan con primeras y únicas dosis, y el 70.9% es decir 36.180.137 personas, tiene aplicada las segundas dosis, y el 39.3% que equivale a 12.964.054 personas tiene aplicadas dosis de refuerzos.

Que en la actualidad se ha disminuido la presión en los servicios de salud por cuanto se amplió la oferta sanitaria en los territorios, se han incrementado las coberturas de la vacunación, se ha reducido el impacto de la enfermedad en termino de mortalidad y se ha reducido la velocidad de la transmisión, sin embargo, es importante que las personas, mantenga las medidas de cuidado, con el fin de disminuir el riesgo de presentar nuevos picos.

Que la evidencia científica ha demostrado que el uso de tapabocas, junto con otras medidas no farmacológicas reduce la transmisión de agentes causantes de Infección Respiratoria Aguda-IRA tales como el Virus Sincitial Respiratorio, Influenza, Rinovirus y Adenovirus, que generan alta morbilidad y mortalidad en la población

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

Que conforme a lo expuesto, es necesario continuar fortaleciendo las medidas de autocuidado por la ciudadanía en general, como en pacientes con múltiples factores de riesgo, como en lugares de mayor riesgo de transmisión, como las instituciones prestadoras de servicios de salud, hogares geriátricos y transporte público y es imprescindible que en los casos que se presenten cuadros gripales, las personas utilicen el tapabocas, con el fin de disminuir la transmisión con el fin de disminuir la transmisión de enfermedades de tipo respiratorio.

Que, en materia de ingresos de pasajeros por vía aérea, marítima a través de cruceros al territorio colombiano, las pruebas de PCR como las de antígeno, aunque tienen limitaciones en su capacidad de detección dependiendo el tiempo en que son realizadas y las condiciones clínicas de la persona, pueden aportar a la reducción del riesgo de importación de casos de COVID-19, junto con las medidas de autocuidado para el control sanitario del ingreso al país de viajeros internacionales.

Que conforme al contexto epidemiológico de la pandemia causada por el COVID-19, es necesario establecer las medidas de prevención, promoción y conservación de la salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene objeto adoptar las medidas para la prevención, promoción y conservación de la salud, en desarrollo de todas las actividades de las personas, para mitigar la transmisión del COVID-19, contenidas en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta resolución aplica a los habitantes del territorio nacional, líneas de cruceros, operadores de aeropuertos, aerolíneas y explotadores de aeronaves, aerolíneas de pasajeros y de carga, agencias de aduanas, operadores de puertos, los tripulantes de aeronaves de pasajeros y de carga pasajeros de aerolíneas y de transporte marítimo internacional.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

ANEXO TÉCNICO

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19

1. Definiciones

- 1.1 Aglomeración:** toda, concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.
- 1.2 Autocuidado o autoasistencia:** según la Organización Mundial de la Salud es la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover y mantener la salud, prevenir y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional sanitario. La Ley Estatutaria de Salud lo contempla *"como un deber de las personas a quienes corresponde propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.
- 1.3 Bioseguridad:** conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

2. Medidas generales.

Cada persona debe propender por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, extremando las medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19 y evitando el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus o aglomeraciones.

En todo caso, se recomienda aplicar el esquema completo y refuerzos de la vacuna, y continuar con el lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas y ventilación adecuada

2.1. Lavado e higiene de manos

2.1.1. Se debe realizar el lavado de manos con agua y jabón durante mínimo 20 a 30 segundos:

- Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte).
- Cuando las manos están visiblemente sucias
- Antes y después de ir al baño
- Antes y después de comer

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

- e. Después de estornudar o toser
- f. Antes y después de usar tapabocas
- g. Antes de tocarse la cara, después de acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o a la manipulación de sus alimentos.

2.1.2. Para la higiene de manos también se deberá tener en cuenta:

- a. Usar alcohol glicerinado cuando las manos estén visiblemente limpias.
- b. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades.
- c. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos.
- d. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- e. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.
- f. Disponer en áreas comunes de puntos para el lavado frecuente de manos.
- g. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad.
- h. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado.

2.2 Distanciamiento físico

Evite aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.

2.3 Uso de tapabocas

- 2.3.1.** Mientras el país no alcance una cobertura en la aplicación de dosis de refuerzos del 40%, será exigible el uso del tapabocas en los lugares cerrados de las áreas metropolitanas, zonas conurbanas definidas en cada departamento y en los municipios, con una cobertura de vacunación con esquema completo menor al 70%, y una cobertura en dosis de refuerzo menor al 40%. Para los municipios conurbanos y áreas metropolitanas se tendrá en cuenta la cobertura de la ciudad principal.
- 2.3.2.** Es obligatorio el uso de tapabocas en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, sin importar el avance de la vacunación.
- 2.3.3.** Se recomienda el uso permanente del tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades, cuadros respiratorios, así como en no vacunadas y cuando se visitan niños recién nacidos y adultos mayores y personas con comorbilidades.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

2.4. Ventilación.

- 2.4. 1. Se recomienda siempre que sea posible, mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural.
- 2.4. 2. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación.
- 2.4. 3. Propiciar, en lo posible lugares al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines y en lugares cerrados, mantener abiertas las puertas y ventanas.

3. Medidas para el ingreso al país por vía aérea para el transporte de pasajeros y carga.

3.1. A cargo de las aerolíneas:

Verificar, en los lugares de origen del vuelo, el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 3.2. de este anexo y difundir en sus páginas web estos requisitos.

3.2. A cargo de los pasajeros, tripulantes y personal de carga.

Los viajeros internacionales, tripulantes y el personal de carga que ingresen a Colombia por vía aérea deberán acatar las siguientes medidas:

- 3.2.1. Todos los viajeros internacionales sean connacionales o extranjeros de 18 años y más, tripulantes y personal de carga que ingresan a Colombia, podrán presentar el certificado o carné de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o presentar una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada.

Para efecto del cumplimiento del inciso anterior, las vacunas serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (<https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/>) o https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/lis_tavacunasovid19.pdf) o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido por las Naciones Unidas. La definición de esquema completo será de acuerdo con la recomendación técnica del productor de cada biológico.

El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital y permitir identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna/Account/Login> o en la aplicación MinSalud digital.

Los pacientes independientemente de la nacionalidad, que viajen por emergencia médica, en vuelos ambulancia o vuelos expresamente

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

autorizados para transportar pacientes están exceptuados del requisito de presentar tanto las pruebas PCR o antígenos como el certificado o carné de vacunación, solo deberán presentar al ingreso la declaración o certificación expedida por el médico tratante o por el centro de atención en salud u hospital que recibe el paciente en Colombia.

- 3.2.2. Realizar el registro a través de la aplicación Check-Mig de la Unidad Especial de Migración Colombia.
- 3.2.3. No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días.
- 3.2.4. Utilizar el tapabocas o mascarillas, de manera adecuada, de acuerdo en lo enunciado en el numeral 2.3.2, incluido durante el vuelo. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves

4. Medidas para el ingreso al país por vía marítima a través de cruceros

4.1. A cargo de las líneas de cruceros

- 4.1.1. Verificar, en el lugar del origen del viaje, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente anexo y difundir en sus páginas web estos requisitos
- 4.1.2. Monitorear los síntomas de los pasajeros diariamente y aplicar las medidas requeridas de aislamiento de casos sospechosos y sus contactos.

4.2. A cargo de los pasajeros y tripulantes.

Los viajeros internacionales, tripulantes que ingresen por vía marítima a través de cruceros, independiente del tiempo que permanezcan en el país, deberán acatar las siguientes medidas, que se complementarán con aquellas que al respecto hayan sido expedidas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional:

- 4.2.1. Todos los viajeros internacionales sean connacionales o extranjeros de 18 años y más, tripulantes, que ingresan a Colombia, podrán presentar el certificado o carné de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o presentar una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada.

Para efecto del cumplimiento del inciso anterior, las vacunas serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (<https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/>) o https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/lis_tavacunascovid19.pdf) o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido por las Naciones Unidas. La definición de esquema

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se dictan medidas de bioseguridad para prevención, promoción y conservación de la salud por la enfermedad del COVID-19"

completo será de acuerdo con la recomendación técnica del productor de cada biológico.

El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital y permitir identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna/Account/Login> o en la aplicación MinSalud digital.

El pasajero o tripulante que requiera atención médica de urgencia podrá exceptuarse de presentar tanto las pruebas PCR o antígenos como el certificado o carné de vacunación previa autorización de la secretaría de salud municipal o distrital de la jurisdicción en donde se encuentre el puerto de arribo del crucero.

- 4.2.2. No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días.
- 4.2.3. Reportar a la tripulación si presenta cualquier síntoma respiratorio durante el viaje.
- 4.2.4. Utilizar el tapabocas o mascarillas, de manera adecuada, de acuerdo en lo enunciado en el numeral 2.3.2, incluido durante el viaje. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves.
- 4.2.5. Abstenerse de desembarcar en Colombia si presenta síntomas respiratorios, si es sospechoso o tuvo contacto estrecho con un caso confirmado o sospechoso de Covid-19.